

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **1995**, donde obra la Resolución N° 194197 del 24 de octubre de 1997, mediante el cual se otorgó a la sociedad **HIDROELECTRICA LA HERRADURA S.A. E.S.P.**, LICENCIA AMBIENTAL para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Y Operación De La Central Hidroeléctrica La Herradura" a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Frontino y Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Así mismo, obra la Resolución N° 159397 del 21 de agosto de 1997, mediante el cual se otorgó a la sociedad **HIDROELECTRICA LA VUELTA S.A. E.S.P.**, LICENCIA AMBIENTAL para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Y Operación De La Central Hidroeléctrica La Vuelta" a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Frontino y Abriaquí, Departamento de Antioquia.

En dichos instrumentos de manejo y control ambiental se otorgó concesión de aguas superficiales para generación de energía por el término de veinticinco (25) años, dichas vigencias eran hasta el año 2022.

Que mediante oficios con radicados Nros. 5467 y 5468 del 27 de agosto de 2021, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, solicitó renovación de las licencias ambientales antes mencionadas.

Que en el marco de la solicitud de modificación de las licencias ambientales La Herradura y La Vuelta, mediante comunicación con radicado N° 2245 del 28 de julio de 2022, se requirió a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que se sirviera presentar la siguiente información:

"(...)

- Documento técnico a través del cual se sustente en debida forma cual es el término de la vida útil a que hace referencia en la solicitud, para las licencias ambientales que se tratan en esta oportunidad,
- Los ajustes a los instrumentos de manejo y control ambiental (planes de manejo, planes de seguimiento y monitoreo, plan de desmantelamiento y abandono, entre otros).
- Demás información que considere relevando una vez revise y defina el alcance de su solicitud y que permita dar sustento técnico a la viabilidad de la misma.

"(...)"

ETH  
A



## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

Que posteriormente mediante oficio con radicado N° 0841 del 13 de febrero de 2023, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, dio respuesta a la comunicación con radicado N° 2245 del 28 de julio de 2022.

"(...)

En calidad de apoderado de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., conforme al poder conferido, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABÁ mediante Acto Administrativo 200-06-01-01-2245 del 28 de julio de 2022, en el marco de la solicitud de renovación de las licencias ambientales únicas de las centrales hidroeléctricas La Vuelta y La Herradura, con radicados 5467 y 5468 del 27 de agosto de 2021; me permito hacer entrega de los siguientes documentos, sustento técnico que le permitirá a la Corporación dar impulso a la solicitud en comento:

- Justificación de vida útil de las centrales hidroeléctricas La Vuelta y Herradura.
- Ajuste a los instrumentos de manejo y control ambiental,
- Propuesta de ficha de desmantelamiento y abandono de centrales hidroeléctricas.

"(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico con radicado N° 0818 del 18 de mayo de 2023 del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

### 6. Conclusiones

1. Los proyectos Hidroeléctricos La Vuelta y La Herradura cuentan con Licencias Ambientales otorgadas de manera independiente; no obstante, el usuario allega un documento único donde a modo general realiza el análisis para los dos proyectos. Se considera pertinente que los análisis se realicen de manera independiente ya que son proyectos independientes y aunque muy similares tienen sus particularidades.
2. Los proyectos hidroeléctricos La Vuelta y La Herradura incluyen en la Licencia ambiental, permisos ambientales como Concesión de Aguas Superficiales para Generación de Energía, Concesión de Agua Para Uso Doméstico y Permiso de Vertimiento para Uso Doméstico.
3. En los actos administrativos que se encuentran en el expediente de Las Licencias Ambientales de los Proyectos Hidroeléctricos PH La Vuelta y PH La Herradura, no precisan tiempo específico para la Licencia Ambiental, en relación a este, en los actos administrativos que las otorgan se indica para ambos casos "El término de la presente Licencia Ambiental será el mismo de la construcción y operación del proyecto descrito en el numeral 1ro. de la presente providencia"; sin embargo, en el numeral 1ro de cada acto administrativo (Resoluciones 159397 y 194197 del 24 de octubre de 1997) no se especifica dicha información (término); no obstante es importante mencionar que para ambas licencias se establece un término para la concesión de aguas para generación de energía por 25 años (PH La Vuelta Resolución 159397, Parágrafo 1° del Artículo 2 y PH La Herradura Resolución 159397, Parágrafo 3° del Artículo 2); es decir que este permiso que es la base fundamental para el funcionamiento del proyecto cumplió su término. Es de precisar que el usuario ha realizado gestiones de manera oportuna para solicitar la "renovación de la Licencia Ambiental".
4. Sobre la información allegada mediante comunicación 200-34-01,59-0841 del 13 de febrero de 2023, con la cual EPM pretende dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante comunicación 200-26-01-01-2245 del 28 de julio de 2022, esto relacionado con la solicitud de "renovación" de las licencias ambientales otorgadas para las Centrales Hidroeléctricas La Herradura y La Vuelta:
  - 4.1 Para atender el requerimiento "Allegar documento técnico a través del cual se justifique en debida forma cual es el término de la vida útil a que hace referencia en la solicitud solicitado, para las licencias ambientales que se tratan en esta oportunidad" de la comunicación 200-26-01-01-2245 del 28 de julio de 2022, el usuario allega un documento PDF nombrado "Justificación vida útil Infraestructura VH para renovación LAU\_JH", del cual se tienen las siguientes conclusiones.
    - El usuario sustenta la solicitud de ampliación del término de la licencia ambiental o "renovación" de esta, sobre la capacidad y resistencia de "ese tipo de obras" y temas de riesgo en caso de tener que retirar las obras, información que no cuenta con análisis de las condiciones de las obras de cada proyecto sino en conceptos generales de centrales hidroeléctricas.
    - En el documento no se precisa el término de ampliación de la licencia ambiental, en el numeral 5 este menciona "... sea renovada la Licencia Ambiental Única otorgada a la Central Hidroeléctrica La Herradura y Central Hidroeléctrica La Vuelta por su vida útil... quedando una



Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

*vida remanente superior a los 50 años que es la que sustentamos con este documento* con lo que no es claro el término solicitado. Se considera necesaria precisión en la solicitud por parte del usuario.

No obstante, es importante tener presente lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, en relación al término de las concesiones de agua, para lo cual se expresa *"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"*, conforme a lo cual, para las concesiones de agua para Generación de energía, el tiempo adicional máximo aplicable para la prórroga, es de 25 años más, para un total de 50 años a nivel general de tiempo de la Licencia ambiental; situación que deberá ser considerada por el usuario en su petición.

- La información no incluye análisis de la capacidad de que los recursos naturales utilizados y necesarios para el funcionamiento del proyecto, tengan la capacidad de proveerse y sostener el proyecto por un término adicional; ni siquiera para el recurso hídrico se analiza que este pueda proporcionar los caudales otorgados en el momento para la operación de la central en el tiempo adicional solicitado.
- 4.2 Para atender el requerimiento *"allegar los ajustes a los de los instrumentos de manejo y control ambiental, (planes de manejo, planes de seguimiento y monitoreo, plan de desmantelamiento y abandono, entre otros)."* de la comunicación 200-26-01-01-2245 del 28 de julio de 2022, el usuario presenta 2 documentos PDF nombrados *"Ajuste a instrumentos de manejo y control Vuelta\_Herradura\_2023\_JH"* y *"Propuesta Ficha desmantelamiento y abandono Vuelta Herradura\_JH"* de las cuales se tienen las siguientes conclusiones:
- Las fichas entregadas se encuentran bien estructuradas, con información suficiente.
  - No se allega información o actualización de fichas de manejo de importancia como lo son las relacionadas con el mantenimiento a los desarenadores o las correspondientes al componente social
5. **Sobre el análisis de la procedencia de trámite de modificación de Licencia Ambiental realizada en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 del presente informe técnico se encontró que**
- Sobre el Artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076, en el cual se indica los casos en los cuales La licencia ambiental deberá ser modificada, se encontró coincidencia con el ítem 3 que plantea la necesidad de adelantar trámite de modificación de licencia *"Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental"*; esto dado a que las condiciones de uso varían al ampliar el término de aprovechamiento de los recursos naturales necesarios para el funcionamiento del proyecto.
  - Lo solicitado por el usuario, que corresponde a "Renovación" de las Licencias Ambientales de los proyectos hidroeléctricos La Vuelta y La Herradura, no se encuentra listado en las actividades listadas en la Resolución 0376 de 2016 Por la cual el MADS *"señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su*

CHP  
A.



## Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses". Por lo cual no se plantea como un cambio menor.

### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica a fin de que esta decida las acciones a que haya lugar, con base en lo enunciado en el presente informe técnico.

Para justificar la solicitud de prórroga o renovación de la Licencia Ambiental se debería tener en cuenta por lo menos lo siguiente:

- El análisis de las condiciones actuales de infraestructura se debe realizar partir de análisis de las condiciones de las obras de cada proyecto y no en conceptos generales de centrales hidroeléctricas.
- Se debe realizar el análisis de la capacidad de que los recursos naturales utilizados y necesarios para la continuidad del funcionamiento del proyecto, demostrando que haya capacidad de proveer recursos y que el medio tenga la capacidad de procesar/diluir (Ej. vertimientos) los impactos generados por el proyecto por un término adicional, partiendo desde las condiciones actuales de los medios físicos bióticos y socioeconómicos como base fundamental del análisis y considerando los permisos y autorizaciones incluidos en la LA. El análisis deberá estar justificado para un término específico y partiendo de un análisis debidamente sustentado de las condiciones actuales de los medios físico, biótico y socioeconómico.
- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, en relación al término de las concesiones de agua, el tiempo adicional máximo aplicable para la prórroga de las concesiones de agua para generación de energía hidroeléctrica es de máximo 25 años más, para un total de 50 años a nivel general de tiempo del permiso, que es lo máximo que permite la norma.
- Las medidas de manejo ambiental deben considerar el componente socioeconómico.
- Se deber realizar un análisis de forma independiente para cada proyecto, ya que son Licencias Ambientales individuales, con particularidades que de acuerdo a entre otros, la ubicación de cada proyecto, presentan condiciones diferentes, por mas similares que sea su estructura a nivel general.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)"*



### Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

5

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que acorde con el informe técnico N° 0818 del 18 de mayo de 2023, a través del cual se revisó la información presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, mediante oficio con radicado N° 0841 del 13 de febrero de 2023, se observó lo siguiente:

- Conforme a la Resolución 0376 de 2016, expedida por el MADS, no se configura un cambio menor en el marco de lo que se pretende realizar en el marco de las licencias ambientales de La Herradura y La Vuelta.
- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se configura lo establecido en el numeral 3 "...Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental...", toda vez que técnicamente se identificó que se presentaría una variación en las condiciones de uso en los recursos naturales en el marco de la solicitud de ampliación de tiempo de ambos instrumentos de manejo y control ambiental, por lo cual se requeriría de ampliar los tiempos del aprovechamiento de los recursos naturales.
- En relación a la información presentada mediante oficio con radicado N° 0841 del 13 de febrero de 2023, la empresa titular sustentó la solicitud de ampliación del término de las licencias ambientales en la capacidad, resistencia de las obras y temas de riesgo en caso de tener que retirar las obras, por lo cual se precisa que la información no cuenta con análisis de las condiciones de las obras de cada proyecto, teniendo en consideración que se fundamentó en conceptos generales de centrales hidroeléctricas.
- No se precisó el tiempo por el cual se requiere ampliación de las licencias ambientales.
- No se incluyó análisis de la capacidad de los recursos naturales utilizados y necesarios para el funcionamiento de los proyectos
- No presentaron información o actualización de las fichas de manejo en relación con el mantenimiento a los desarenadores o las correspondientes al componente social

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 0818 del 18 de mayo de 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el marco de la solicitud de modificación de las licencias ambientales otorgadas para los proyectos hidroeléctricos de La Herradura y La Vuelta, se requerirá a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, para que se sirva presentar la información a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, para que en el marco de la solicitud de modificación de las licencias ambientales La Herradura y La Vuelta, otorgadas mediante las Resoluciones Nros. 194197 del

etp.

X



Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

6

24 de octubre de 1997 y 159397 del 21 de agosto de 1997, respectivamente, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar análisis de las condiciones actuales de infraestructura para lo cual se debe realizar el análisis de las condiciones de las obras de cada proyecto y no en concepto generales de hidroeléctricas.
2. Realizar análisis de la capacidad de los recursos naturales utilizados y necesarios para la continuidad del funcionamiento del proyecto, en la cual se deberá demostrar que haya capacidad de proveer recursos y que el medio tenga la capacidad de procesar/diluir, el análisis deberá estar justificado para un término específico y partiendo del análisis debidamente sustentado de las condiciones actuales de los medios físico, biótico y socioeconómico.
3. Incluir en las fichas de manejo ambiental el componente socioeconómico
4. Realizar el análisis de forma independiente para cada proyecto (La Herradura y La Vuelta), toda vez que son licencias ambientales diferentes, con particularidades y condiciones diferentes.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2.** Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá conforme a derecho corresponde.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT. 890.904.996-1, a través de sus representantes legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIANA CHICA LONDOÑO**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	E.H.R.	28/06/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 1995